

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 33**  
**REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE**  
**VIGILANCIA ESPECIAL Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES SINGULARES**  
**DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁFICO URBANO PRESTADOS POR**  
**LA POLICÍA LOCAL**

**NATURALEZA Y FUNDAMENTO**

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y conforme a lo dispuesto al respecto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios de vigilancia especial y realización de actividades singulares de regulación y control del tráfico urbano realizados por la Policía Local, e implanta su correspondiente ordenanza fiscal reguladora.

**HECHO IMPONIBLE**

Artículo 2.-1. Constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación de servicio de vigilancia especial de establecimientos, espectáculos y esparcimientos públicos y acompañamiento de vehículos especiales, cuando la misma sea solicitada de manera especial. Asimismo la realización de actividades singulares de vigilancia, regulación y control del tráfico urbano y seguridad vial, tendentes a facilitar la circulación de vehículos y distintas a las habituales de señalización y ordenación del tráfico por la Policía Local, afectadas por actividades privadas en la vía pública cuando la Delegación Municipal de Tráfico así lo requiera en el correspondiente permiso de la actividad.

2. No estarán sujetas a la tasa las actividades de vigilancia que hubiesen de prestarse como consecuencia de manifestaciones de carácter religioso, artístico o popular que, aún entrañando características de espectáculo, hayan sido celebradas con carácter gratuito para el público asistente.

3. La prestación de los servicios corresponderá a la Policía Local previa solicitud por los interesados, o presentación del permiso correspondiente donde conste el requerimiento de la Delegación Municipal de Tráfico.

**SUJETOS PASIVOS**

Artículo 3.- Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible y se benefician o disfrutan de los mismos.

**DEVENGO**

Artículo 4.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, efectuándose el pago de dicha tasa en el momento de concederse el correspondiente permiso o autorización de la actividad.

## **CUOTA TRIBUTARIA**

Artículo 5.- El importe de la tasa regulado en esta Ordenanza se exigirá de acuerdo con la siguiente tarifa:

-Horario de 06:00 horas a 22:00 horas, por agente y hora o fracción del servicio.....12,55 €

-Horario de 22:00 horas a 06:00 horas, por agente y hora o fracción del servicio..... 13,80 €

## **NORMAS DE GESTIÓN**

Artículo 6.- Las liquidaciones que correspondan por esta tasa serán practicadas por la Policía Local cuando se conceda la autorización o permiso para la realización de la actividad, debiendo presentar periódicamente relación y pago de dichas liquidaciones para que, una vez comprobadas por la Tesorería Municipal, se proceda a su formalización contable.

## **SANCIONES**

Artículo 7.- Aquellos cortes u ocupaciones de la vía pública que se efectúen sin licencia, se sancionarán con la cantidad de 165,95 €. Las infracciones más graves y molestas, como puedan ser derramamiento de hormigón, áridos y otros materiales en la vía pública, se sancionarán con la cantidad de 331,85 €.

## **DISPOSICIONES FINALES**

Primera.- En lo no previsto específicamente por esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la vigente legislación.

Segunda.- La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2007, entrará en vigor el día 1 de enero de 2008, y comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**Antequera, 7 de diciembre de 2007**